



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Piedras Negras, Coahuila, a 06 de Septiembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV  
MATAMOROS SUR No. 1010  
CENTRO  
ACUÑA, COAHUILA  
C.P. 26200

Esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones II y V Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; y Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 3 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 2

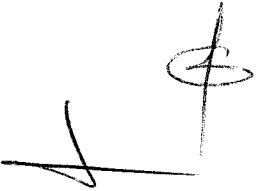
Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; mismo que fue notificado por Estrados, el día 15 de Noviembre de 2011, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

#### HECHOS U OMISIONES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 082/2011 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11**

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 24 de Octubre de 2011, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No.1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No.GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 082/2011, de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 24 de Octubre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 3

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 14 de Noviembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/SALAC-004/12 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11.**

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 14 de Mayo de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No.GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/SALAC-004/12, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 14 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 4 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 4

establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SEFIN-ACF/MALAC-001/2012 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11**

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Junio de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No.1 a la Hoja No.2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SEFIN-ACF/MALAC-001/2012, de fecha 21 de Junio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 26 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 09:20 horas del día 16 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 5

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SEFIN-ACF/MALAC-002/2012 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11**

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 17 de Julio de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SEFIN-ACF/MALAC-002/2012, de fecha 17 de Julio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 17 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 15:20 horas del día 8 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 6

**GENERALIDADES.**

**REGIMEN FISCAL.-** La contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., se conoció por medio a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tributa bajo el Régimen General de Ley de las Personas Morales, y afecto a los siguientes impuestos federales:

**COMO CONTRIBUYENTE.**

A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo.)
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral. (Régimen General de Ley personas morales.)
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas.)
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto.)
V8	IVA (Es Retenedor de este Impuesto.)

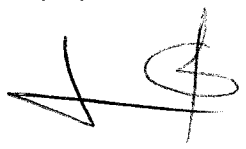
**FECHA DE INICIO DE OPERACIONES**

Según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente revisada inició operaciones el **03 de Diciembre de 1986.**

**GIRO O ACTIVIDAD.-** Según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el giro o actividad preponderante de la Contribuyente revisada es **VINOS Y LICORES.**

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 7

transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### **CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.**

En virtud de que la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al no proporcionar documentación comprobatoria; y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo, fracciones II del Código Fiscal de la Federación vigente establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

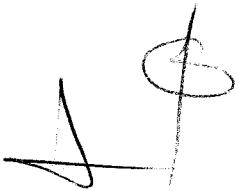
Derivado del análisis de la documentación antes relacionada, se hace constar en este oficio, las siguientes:

#### **OBSERVACIONES**

#### **I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. CON REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES.**

#### **EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que la contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, presentó mas no exhibió pagos provisionales mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Sobre la Renta, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y por este conducto se conoció que la contribuyente revisada presentó declaraciones de pagos provisionales como sigue:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 8

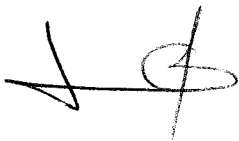
MES 2008	Impuesto Sobre la Renta, Personas Morales	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo	No. Operación
Enero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623089
Febrero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623393
Marzo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623979
Abril	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624626
Mayo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624930
Junio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625188
Julio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625356
Agosto	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625682
Septiembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626047
Octubre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626399
Noviembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626628
Diciembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626890

#### DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V. no presentó ni exhibió declaración anual, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Sobre la Renta, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

#### A).- INGRESOS ACUMULABLES.- RESULTADO DE LA REVISION.-

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, solicitados en oficio número GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado a través de estrados a la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 14 de Noviembre de 2011, y en virtud de que la contribuyente revisada no presentó Declaración Anual en la cual constaran los Ingresos Acumulables obtenidos en el Ejercicio Revisado, por lo cual ésta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la de la Declaración Anual 2007, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT, en la que declaró TOTAL DE INGRESOS COBRADOS en cantidad de \$ 2,711,049.00, por tal motivo ésta autoridad presume que los Ingresos Acumulables obtenidos también en el Ejercicio Revisado, son en cantidad de \$ 2,711,049.00, de acuerdo al artículo 1 primer párrafo fracción I, 10 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el Ejercicio que se revisa, así como en la fracción I del Artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, y la comparación es la siguiente:





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 9

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,711,049.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,711,049.00

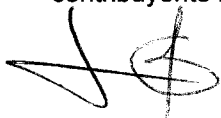
El Total de Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$2,711,049.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.  
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503023/11 contenida en el oficio numero 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.

**C).- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.  
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporciono ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 082/2011, contenido en la Orden GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado el 14 de Noviembre de 2011, legalmente en los Estrados de esta Autoridad, mismo que fue expedido por el entonces Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; ésta Autoridad determina presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio sujeto a revisión, con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 90 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que "para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 15%...", por lo cual al Total de Ingresos Acumulables efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$ 2,711,049.00, que constan en el inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, de la presente sección I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se le aplica el coeficiente del 15%, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados en cantidad de \$ 2,711,049.00, por el porcentaje de utilidad del 15%, el cual arroja una cantidad de \$ 406,657.35, como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la Contribuyente revisada corresponde, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., misma que tiene como



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 10

actividad preponderante VINOS Y LICORES, la cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$	2,711,049.00
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD		15%
(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$	406,657.35

Lo anterior de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-  
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.  
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que la contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, presentó mas no exhibió pagos provisionales mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y por este conducto se conoció que la contribuyente revisada presentó declaraciones de pagos provisionales como sigue:

MES 2008	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo	No. Operación
Enero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624216
Febrero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624216
Marzo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623979
Abril	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624626
Mayo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624930
Junio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625188
Julio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625356
Agosto	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625682
Septiembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626047
Octubre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626399
Noviembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626628
Diciembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626890

**DECLARACION ANUAL.**

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V. no presentó ni exhibió declaración anual, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 11

**A).- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-  
RESULTADO DE LA REVISION.-**

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, solicitados en oficio número GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado a través de estrados a la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 14 de Noviembre de 2011, y en virtud de que la contribuyente revisada no presentó Declaración Anual en la cual constaran los Ingresos Acumulables obtenidos en el Ejercicio Revisado, por lo cual ésta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la de la Declaración Anual 2007, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT, en la que declaró TOTAL DE INGRESOS COBRADOS en cantidad de \$ 2,711,049.00, por tal motivo ésta autoridad presume que los Ingresos Acumulables obtenidos también en el Ejercicio Revisado, son en cantidad de \$ 2,711,049.00, de acuerdo al artículo 1 primer párrafo, fracción I y tercer párrafo, artículo 2 primer y segundo párrafos, artículo 18 primer párrafo fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única Vigente en el Ejercicio que se revisa, así como en la fracción I del Artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, y la comparación es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,711,049.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,711,049.00

El Total de Ingresos Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente en cantidad de \$2,711,049.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.  
RESULTADO DE LA REVISION. –**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503023/11 contenida en el oficio numero 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deduciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SEFIN-ACF/OALAC-004/2012  
Exp.: DVL861203HH6  
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 12

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo

BYDN/GLVIN

